

cuadernos de Administración Local

BOLETÍN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEAP



Nº 140 FEBRERO 2009

Ley de Vivienda de Galicia

Competencias en materia de
ordenación del territorio y
urbanismo en Andalucía

El Horizonte Demográfico de
España

La transposición de la
Directiva de Servicios: una
revolución también en el
ámbito local

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola
Muguerza, Rosa Aguilar Rivero,
Joaquín Peribáñez Peiró, Luis Guinó i
Subirós, Gabriel Alvarez Fernández

DIRECTOR

Gonzalo Brun Brun

CONSEJO DE REDACCIÓN

Myriam Fernández-Coronado, Gema
Rodríguez López, Juana López Pagán,
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén
Carrio Martínez, Vesna García
Ridjanovic

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las
opiniones vertidas por sus
colaboradores y autoriza la
reproducción total o parcial de su
contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

SUMARIO

ACTUALIDAD

Prestaciones económicas y nivel mínimo de protección a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia 2009

Ley de Vivienda de Galicia

El Gobierno de La Rioja regula la convivencia en los centros docentes

Competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo en Andalucía

El Gobierno de la Generalitat de Catalunya aprueba un Pacto Nacional para la Inmigración

BREVE

Control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad de Madrid

Salario mínimo interprofesional para el año 2009

NORMATIVA

ECONOMÍA

El Horizonte Demográfico de España

JURISPRUDENCIA

La Administración debe indagar el domicilio exacto del ciudadano multado (*Sentencia del Tribunal Constitucional 2008/189647, de 27 de octubre*)

OPINIÓN

La transposición de la Directiva de Servicios: una revolución también en el ámbito local

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Últimas Proposiciones de Ley

BIBLIOGRAFÍA

Prestaciones económicas y nivel mínimo de protección a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia 2009

En el BOE nº 27 del pasado 31 de enero se han publicado sendos Reales Decretos por los que se establecen, para el ejercicio 2009, las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y se determina el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia

La Ley 39/2006, en su artículo 14 cita las prestaciones de atención a la dependencia, entre las cuales se encuentran en sus apartados 3, 4 y 5, las distintas prestaciones económicas que se pueden derivar de la aplicación de la Ley. Estas prestaciones económicas posteriormente vienen reguladas en el artículo 17, la prestación económica vinculada al servicio, en el artículo 18, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y, en el artículo 19, la prestación económica de asistencia personal.

Por su parte, El Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, establece en el artículo 13.1 que la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerá anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para los grados y niveles con derecho a prestaciones, actualizándose en función del incremento del Índice de Precios de Consumo (IPC).

El Real Decreto 73/2009, de 30 de enero, de acuerdo con las previsiones legales citadas, desarrolla lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 39/2006, en la que se establece el calendario de aplicación progresiva de la Ley respecto de la efectividad de los derechos a las prestaciones de dependencia, que se extenderá, en el ejercicio 2009, a aquellas personas que sean o hayan sido reconocidas en el Grado II, Dependencia Severa, nivel 1, además de aquellas personas que sean o hayan sido reconocidas en el Grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2 y Grado II, Dependencia Severa, nivel 2. Igualmente, el Real Decreto procede a la revalorización de la cuantía máxima de las prestaciones económicas previstas en la cartera de servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, permitiendo el mantenimiento del poder adquisitivo de los beneficiarios de acuerdo al aumento del coste de la vida.

En consecuencia, constituye el objeto de este Real Decreto el establecimiento de las cuantías máximas de las prestaciones económicas por Grado y Nivel previstas en el capítulo II del título I de la Ley 39/2006 para el ejercicio 2009, tercer año de vigencia de la Ley.

A estos efectos, los importes máximos de las prestaciones económicas del Grado II, Dependencia Severa, Nivel 1, durante 2009 (primer año de su aplicación) serán los siguientes:

Grado II, Nivel 1:

- 400,00 €/mes la prestación económica vinculada al servicio:

- 300,00 €/mes la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Y los importes máximos de las prestaciones económicas del Grado III, Gran Dependencia, Nivel 1 y 2 y Grado II, Dependencia Severa, nivel 2, serán los previstos para 2008 incrementados en un 2,4 por 100, resultando para 2009 los siguientes:

Grado III, Nivel 2:

- 831,47 €/mes la prestación vinculada al servicio:
- 519,13 €/mes la prestación para cuidados en el entorno familiar.
- 831,47 €/mes la prestación de asistencia personal.


Grado III, Nivel 1:

- 623,60 €/mes la prestación vinculada al servicio:
- 415,73 €/mes la prestación para cuidados en el entorno familiar.
- 623,60 €/mes la prestación de asistencia personal.

Grado II, Nivel 2:

- 460,80 €/mes la prestación vinculada al servicio:
- 336,24 €/mes la prestación para cuidados en el entorno familiar.

La cuota por Seguridad Social, incluida la correspondiente a Formación Profesional, para todos los Grados y Niveles se fija en 160,13 € (158,67 € SS + 1,46 € FP), que en el caso de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, será abonada directamente por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por su parte, con el  Real Decreto 74/2009, de 30 de enero, el Gobierno viene a cumplir con el mandato que le impone el artículo 9 de la Ley 39/2006, al disponer

que el Gobierno, oído el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema, según el grado y nivel de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. Nivel mínimo de protección cuya financiación corre a cargo de la Administración General del Estado.


Este Real Decreto, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, se ha sometido a consulta del Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del Consejo Estatal de Personas Mayores, del Consejo Nacional de la Discapacidad y del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social, y se ha recibido informe del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Así, el Real Decreto que comentamos establece las aportaciones de la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2009, que experimentan un incremento del 2 por 100 respecto a las de 2008, quedando establecidas para cada beneficiario, según Grados y Niveles, en las siguientes cantidades:

- 263,93 € para el Grado III Gran Dependencia, Nivel 2.
- 179,47 € para el Grado III Gran Dependencia, Nivel 1.
- 102,00 € para el Grado II Dependencia Severa, Nivel 2.
- 70,00 € para el Grado II Dependencia Severa, Nivel 1.

05 ACTUALIDAD

Ley de Vivienda de Galicia

La  **Ley 18/2008, de 29 de diciembre, de vivienda de Galicia**, publicada el 20 de enero de 2009 en el Diario Oficial de Galicia y que entrará en vigor a los tres meses de su publicación, regula el proceso constructivo de las edificaciones destinadas, principalmente, a vivienda.

Hasta este momento, en la Comunidad Autónoma de Galicia, con una inequívoca competencia para diseñar y poner en práctica una política propia en materia de vivienda, el marco jurídico de referencia estaba constituido por la Ley 4/2003, de 29 de julio, de vivienda, acompañada de una masa plural de normativa de rango diverso, inadecuado a los actuales procesos constructivos y a las necesidades de una sociedad cada vez más exigente con los poderes públicos.

La Ley 18/2008, de vivienda, se enmarca en la legislación básica de ordenación de la edificación, completando aquellos aspectos necesitados de desarrollo.

El texto pretende regular por primera vez con rango de ley el régimen jurídico de las viviendas protegidas, tratando de unificarlo. Por ello, pretende aclarar la confusa tipología existente, regular los tipos de promoción de estas viviendas, establecer el procedimiento de calificación y descalificación y regular el acceso a las viviendas protegidas bajo los parámetros de transparencia, igualdad de oportunidades y justicia social.

El texto dedica un título propio a las políticas de fomento del derecho a la vivienda, dirigidas a la creación de un parque estable, suficiente y de calidad; a la recuperación de los parques existentes por medio de acciones de renovación y de rehabilitación; a la dinamización del

mercado de vivienda en alquiler y a la mejora de la calidad a través de medidas de fomento de la innovación, la sostenibilidad, la eficiencia energética y la habitabilidad.

Además, con esta nueva ley se pone al día la regulación que existe sobre consumidores y usuarios de vivienda, simplificando los mandatos contenidos en la Ley 4/2003 y estableciendo nuevas condiciones en defensa del usuario de la vivienda.

Esta nueva regulación pretende contribuir a la erradicación de prácticas ilegales y fraudulentas a través de la realización de acciones de inspección que complementan las realizadas por las administraciones municipales.

En definitiva, el texto pretende regular el derecho a la vivienda desde el momento que existe suelo en condiciones de ser edificado hasta que la vivienda deja de existir.

En las últimas décadas, el mercado de la vivienda se ha caracterizado por un importante auge de la promoción y construcción de viviendas libres, acompañado de un acusado incremento del precio de la vivienda, motivado generalmente por la carestía del suelo, y de una disminución notable del volumen de viviendas de protección pública construidas, causada por la pérdida del papel activo desempeñado por la Administración hasta la década de los ochenta. Como consecuencia de todo ello, se dificultan las condiciones de acceso a la vivienda, sobre todo para los sectores más desfavorecidos: jóvenes que desean emanciparse y acceder por primera vez a una vivienda, personas mayores, familias de renta baja y colectivos en dificultades, con especial atención a las mujeres víctimas de violencia de género.

Los poderes públicos deben favorecer el acceso a la vivienda, garantizando a su vez que reúna unas condiciones de idoneidad y dignidad que hagan de la misma una vivienda de calidad. Para ello, la Administración debe contar con instrumentos jurídicos eficaces, adaptados a los nuevos modelos de familia y a las necesidades de una sociedad plural y compleja.

El Título Preliminar enuncia los **principios rectores de las políticas públicas de vivienda**, en los que se perciben las directrices que han de guiar las actuaciones de los poderes públicos: la efectividad del derecho constitucional a la vivienda y la mejora de la calidad de vida, adoptando las medidas de discriminación positiva que resulten necesarias para favorecer la igualdad social y eliminar los obstáculos que impidan su plenitud; la consecución de un parque de viviendas suficiente, el fomento del alquiler como modo de acceso a la vivienda y la puesta en valor del medio ambiente, el paisaje y la cultura en acciones constructivas, que deberán regirse por criterios de sostenibilidad y calidad.

El Título I regula el **estatuto gallego de la vivienda**, que pretende sistematizar y elevar a rango de ley el régimen jurídico de la construcción y utilización de viviendas. Comprende dos capítulos diferenciados:

- En el primero, destaca la regulación del proceso de la edificación de viviendas construidas en Galicia, completando la regulación básica sobre la ordenación de la edificación.
- El segundo capítulo regula la utilización de la vivienda ya terminada y habitada, imponiendo los deberes de uso, mantenimiento y conservación al propietario o usuario.

El Título II se dedica a **la vivienda protegida**, regulando el régimen jurídico de estas viviendas e introduciendo importantes novedades:

- Se unifica el régimen jurídico de las viviendas protegidas: se trata de viviendas destinadas a residencial habitual y permanente, con una superficie útil entre 40 y 140 metros

cuadrados, con precios sometidos a un régimen jurídico que garantice el acceso a la vivienda en condiciones de objetividad e igualdad, la debida utilización de la vivienda y el cumplimiento del régimen de protección en tanto dure la calificación de vivienda protegida.

- Se regulan los tipos de promoción de viviendas protegidas: promoción pública, promoción privada y autopromoción, con especial atención a las viviendas de titularidad pública sobre terrenos del inventario autonómico del suelo.
- Se establece el procedimiento de calificación y el correlativo de descalificación.
- Se regula el acceso a las viviendas protegidas bajo los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y justicia social.
- Se regula la utilización de las viviendas protegidas en tanto dure el régimen de protección. Como principal novedad, en el régimen de segundas y posteriores transmisiones de viviendas se establece el sistema de sorteo a favor de los inscritos en el registro Único de Demandantes de Vivienda.

El Título III está dedicado a **las políticas de fomento del derecho a la vivienda**, dirigidas a la creación de un parque de viviendas estable, suficiente y de calidad, a través de la promoción pública y privada de viviendas protegidas, a la recuperación de los parques de viviendas existentes, a la dinamización del mercado de la vivienda en alquiler y a la mejora de la calidad de las viviendas.

Para alcanzar los objetivos fijados, se regulan medidas de financiación cualificada, a través de préstamos cualificados y descuentos bancarios de certificaciones de obra, ayudas económicas directas y cualquier otra medida económica o financiera que contribuya a facilitar la financiación del coste de la vivienda.

El Título IV persigue la **protección de los adquirentes y usuarios de las viviendas**, regulando la publicidad y la

información en la oferta de venta y alquiler; estableciendo el deber de información por escrito sobre las características de las viviendas antes de la formalización de los contratos; rodeando de garantías la venta de viviendas en proyecto o construcción; dejando sujeto el arrendamiento de viviendas al cumplimiento de unos requisitos previos, como la existencia de licencia de primera ocupación y la calificación definitiva, y estableciendo la posibilidad de someter las controversias o reclamaciones que se produzcan en los procesos de venta o arrendamiento al sistema arbitral de resolución de conflictos.


El Título V contempla el **régimen de la inspección en materia de vivienda y la regulación de las sanciones e infracciones**. La inspección constituye el modo de garantizar el cumplimiento de las

disposiciones establecidas en la ley; el régimen sancionador incluye importantes novedades con la finalidad de contribuir a la erradicación de prácticas ilegales y fraudulentas en materia de vivienda: se regulan los tipos de las infracciones, sistematizándolos en función del ilícito cometido; se gradúan los tipos de muy graves a leves, se clarifican los órganos competentes para imponer las sanciones y se regulan medidas complementarias que pretenden tener carácter disuasorio.

De las disposiciones adicionales, destaca la regulación singular del acceso a la vivienda protegida por parte de los emigrantes y la creación del Observatorio de Vivienda.

Marta Rodríguez-Gironés Arbolí

El Gobierno de La Rioja regula la convivencia en los centros docentes

El Gobierno de La Rioja ha aprobado el  Decreto 4/2009 por el que regula la convivencia en los centros docentes y establece los derechos y deberes de sus miembros (BOR nº 13, 28 de enero)

Destacamos del mismo su exposición de motivos, en la que se hace alusión al conocido informe de la UNESCO "La educación encierra un tesoro", también denominado Informe Delors, citando los cuatro pilares que en él se señalan como fundamentales de la educación: "aprender a hacer, a conocer, a vivir juntos y a ser".

Afirma que esa es la razón por la que la educación debe ser concebida como proceso dialéctico de construcción del propio individuo, inmerso en un entorno social con el que interactúa de modo permanente. Por ello, manifiesta que educar en el siglo XXI debe ser interpretado desde esa misma perspectiva, teniendo en cuenta todas las vertientes de la persona y la sociedad en la que vive, en

la que debe participar de modo activo y responsable. En este sentido, la norma considera como un objetivo básico de los sistemas educativos una educación que enseñe a convivir en contextos multiculturales y cambiantes.

El Decreto se enmarca tanto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como en el Estatuto de Autonomía de La Rioja y por supuesto en la Constitución española. Así alude al artículo uno de la citada Ley Orgánica que establece que el sistema educativo español se configura por los valores de la Constitución Española y se asienta en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, inspirándose entre otros valores, en los principios de esfuerzo individual del alumno, de esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, y centros, de respeto a la igualdad de oportunidades y de fomento de la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Paralelamente, destaca la importancia de la prevención de conflictos, la necesidad de su resolución pacífica y el fomento de la no

violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, recogiendo expresamente el papel y el valor del Plan de Convivencia, en el marco del Proyecto Educativo de cada Centro Docente.

Respecto al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se invoca en el Decreto su artículo 10, que establece la competencia de la Comunidad Autónoma respecto al desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y Leyes Orgánicas, afirmando que fruto de esta tarea es el desarrollo normativo llevado a cabo en los últimos años, con el fin de emprender eficazmente la mejora y renovación de la educación en La Rioja y sentar las condiciones necesarias para que los centros docentes ofrezcan respuestas adecuadas a las demandas de la sociedad riojana.

Se afirma, en la parte expositiva del Decreto, que tras la promulgación de la Ley Orgánica de Educación y los cambios sociales de los últimos años, era necesario elaborar una Norma de carácter propio para establecer el marco de convivencia en los centros educativos, así como los derechos y obligaciones de sus miembros. Las importantes transformaciones sociales experimentadas en los últimos años, especialmente el incremento de la conflictividad social y escolar, obliga al mundo educativo a ofrecer una rápida respuesta en el impulso de los valores de respeto, convivencia y aproximación crítica y positiva al conflicto, a fin de consolidar una sociedad democrática que sea capaz de promover y respetar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

El Decreto considera que ante esta situación, los poderes públicos deben actuar con carácter proactivo, procurando sentar las bases que permitan educar en el ejercicio pacífico de derechos, en su defensa activa y en el respeto a los deberes básicos ciudadanos en una sociedad cada vez más compleja y diversa. Para ello considera necesario adoptar medidas que fomenten la responsabilidad individual y colectiva de todos los

miembros de la comunidad escolar, de forma que los valores como el respeto a la diferencia, la convivencia, el esfuerzo y el afán de superación permitan a todos sus integrantes participar plena y activamente en esa tarea.

A lo largo de su articulado – 65 artículos, ocho disposiciones adicionales, dos transitorias y dos finales- reconoce un escenario de cambios en los modelos de autoridad, tanto en el seno familiar como en otros ámbitos, por lo que traslada al mundo educativo la necesidad de tenerlo especialmente en cuenta en relación con la trascendental figura del profesor, respaldándolo y reforzándolo en su autoridad, que se interpreta como la capacidad que se le reconoce, en función de la importancia social de su propia labor y sustentada tanto por su competencia y calidad profesional como por el propio papel modelador de conductas y de formación en los valores que implica el ejercicio docente.

El gran protagonista del Decreto que estamos comentando es el propio alumno, por lo que regula detalladamente sus derechos y deberes en el seno de una comunidad activa, democrática y respetuosa en el ejercicio de derechos de todos y cada uno de sus miembros, y reconoce la importancia de la diferencia como valores claves para la convivencia, el valor educativo del conflicto y su resolución pacífica, así como el valor diferencial de los distintos roles que desempeñan en la comunidad escolar los alumnos, profesores, familias y otro personal implicado. También se recogen algunos apartados referidos al profesorado y al resto de la comunidad educativa y muy especialmente a las familias, como eje primordial y principal de la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto proporciona un marco equilibrado de convivencia para garantizar el ejercicio de los derechos de los profesores, alumnos y familias, así como para promover el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Refuerza el carácter educativo que deben tener todos los procesos y las acciones que se emprendan para prevenir, corregir o


sancionar las actuaciones inadecuadas o irrespetuosas con los derechos de otros miembros de la comunidad escolar.

Paralelamente, intentando adecuar estos principios a cada una de las realidades de los centros educativos, considera clave que se produzca la contextualización de lo dispuesto en el Decreto mediante el ejercicio de la autonomía de los centros, a tenor del principio consagrado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. Por ello, tanto cada Proyecto Educativo, que contemplará el Plan de Convivencia, como cada Reglamento de Organización y Funcionamiento, servirán de cauce para precisar y concretar la mayoría de las cuestiones procedimentales que se deriven del desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Finalmente, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo XI de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009, en el último Título del Decreto se regulan la imposición de correcciones y sanciones, tipificándose las conductas que afectan a la convivencia del centro, estableciendo las correspondientes sanciones y regulando el procedimiento sancionador, con lo que se ultima, en lo que se refiere a este sector material, el marco general que permite a los centros elaborar sus proyectos educativos, tal como dispone el artículo 121.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Myriam Fdez-Coronado González

Competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo en Andalucía

El  **Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo**, publicado en el BOJA nº 12, de 20 de enero de 2009, recoge la regulación de las competencias que tiene Andalucía derivadas de la legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Este Decreto se dicta al amparo del artículo 56.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo, que incluye la regulación del régimen urbanístico del suelo; la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo, respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho de propiedad; el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística; la política de suelo y

vivienda, la regulación de los patrimonios públicos de suelo y vivienda y el régimen de la intervención administrativa en la edificación, la urbanización y el uso del suelo y del subsuelo; y la protección de la legalidad urbanística, que incluye en todo caso la inspección urbanística, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de restauración de la legalidad física alterada, así como la disciplina urbanística.

Por otro lado, también se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, que incluye el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental.

El **objeto** del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, consiste en regular el ejercicio

de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía derivadas de la legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Serán **órganos** competentes en materia de **ordenación del territorio** los siguientes:

- Consejo de Gobierno
- Persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio
- Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial
- Dirección General de Inspección de Ordenación del territorio, Urbanismo y Vivienda
- Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio

Los **órganos** competentes en materia de **urbanismo** son:

- Consejo de Gobierno
- Persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Urbanismo
- Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda
- Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio

Igualmente, son órganos competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo:

- a) Con carácter consultivo y de participación, la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía
- b) Con carácter consultivo, la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística

Entre todos estos órganos, destacan aquellos cuyas competencias afectan de manera más directa a las Corporaciones Locales andaluzas:

La **Dirección General de Urbanismo** tiene, entre sus competencias, la de requerir a los Municipios para que procedan a la adopción de medidas pertinentes en orden a

la formulación o a la innovación de los instrumentos de planeamiento cuando legalmente proceda, de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Asimismo, esta Dirección General instará la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial; además de impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación del territorio, gestión y ejecución urbanísticas. La colaboración con los Ayuntamientos en la ordenación y gestión de la Red de espacios Públicos que no tengan carácter metropolitano o alcance supramunicipal, será otra de las competencias de la Dirección General de Urbanismo.

La **Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda** tiene, entre otras atribuciones, la de impulsar la cooperación de las Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas en materia de inspección de ordenación del territorio y urbanismo, y de disciplina de ordenación del territorio y urbanística y el cumplimiento de la legislación vigente.

Además, instará la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales relativos a licencias, proyectos de actuación, proyectos de urbanización, proyectos de reparcelación, órdenes de ejecución y declaraciones de innecesidad de licencia, que infrinjan el ordenamiento territorial y urbanístico.

Por último, resaltar la participación de las Entidades Locales en la composición de las Secciones de las **Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo**, a través de diez representantes, de los cuales uno será la persona titular de la Presidencia de la correspondiente Diputación, y los restantes serán quienes ostentes la Presidencia de Ayuntamientos de la Provincia correspondiente designados por la asociación de municipios con mayor implantación en Andalucía.

Los Gobiernos Locales también participarán en el órgano de carácter consultivo –la **Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía**– formando parte del Pleno ocho

representantes de las Entidades Locales, entre quienes ostentes la Presidencia de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales andaluzas, designados por la

Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Gema Rodríguez López

El Gobierno de la Generalitat de Catalunya aprueba un Pacto Nacional para la Inmigración

Antecedentes

Por Acuerdo de Gobierno de 2 de mayo de 2007, se creó el programa para el impulso del Pacto Nacional para la Inmigración con el objetivo de lograr un Pacto Nacional para la Inmigración que estableciese, para los próximos años, las principales líneas estratégicas en materia de inmigración, fomentando la cooperación estratégica entre la administración, los grupos parlamentarios, los agentes económicos y sociales y la sociedad civil.

A partir de una diagnosis previa, se tuvieron en cuenta cuatro comisiones de trabajo formadas por profesionales de diferentes administraciones públicas, así como del ámbito académico. Estas comisiones elaboraron las conclusiones para un primer documento de bases, presentado públicamente los días 14 y 15 de abril de 2008.

Proceso participativo

Para elaborar el *Documento de bases del Pacto Nacional para la Inmigración, un pacto para vivir juntos y juntas*, se contó, en primer lugar, con la participación de más de ochenta profesionales de diferentes administraciones y entidades que, entre los meses de septiembre y octubre del 2007, permitieron hacer la diagnosis previa para la fase consultiva.


Participaron unas ochenta personas en las comarcas de Gerona, el área de Barcelona, la Cataluña central, el Campo de Tarragona, las Tierras del Ebro, poniente y los Pirineos y el Valle de Arán.

El resultado de la diagnosis realizada entre los meses de junio y septiembre del 2007 constituyó el guión de los temas de debate y base para la fase consultiva, transcurrida entre los meses de octubre y febrero.

Fase consultiva

En esta etapa participaron unos cuarenta profesionales de referencia en la reflexión en torno a la inmigración y al despliegue de las políticas públicas que, con sus conclusiones, elaboraron el *Documento de bases del Pacto Nacional para la Inmigración, un pacto para vivir juntos y juntas*.

El documento final

El  Acuerdo GOV/231/2008, 16 diciembre, aprueba el Pacto Nacional para la Inmigración. (DOGC nº 5304, 26 de enero). El documento final del mismo consta de tres ejes de actuación:

Eje 1 Gestión de los Flujos Migratorios y Acceso al Mercado de Trabajo, en el que se recogen los siguientes retos:

- Reto 1. Movilizar, en primer lugar, los recursos humanos internos, con especial atención a la población desocupada y al reagrupamiento familiar.
- Reto 2. Gestionar los flujos externos acercando legalidad y realidad.
- Reto 3. Gestionar los flujos migratorios

de forma responsable con los países de origen. Aplicar políticas de cooperación para el desarrollo que contribuyan a utilizar positivamente, como factor de desarrollo económico y social, los flujos migratorios, en el norte y en el sur.

Eje 2 Adaptación de los Servicios Públicos a una Sociedad Diversa:

- Reto 1. Crear un servicio universal de acogida.
- Reto 2. Dimensionar los servicios públicos y garantizar a todas las personas el acceso a ellos.
- Reto 3. Reforzar la transversalidad y la coordinación entre las instituciones. Establecer modalidades de cooperación entre administraciones, estables y evaluables: la diversidad de agentes públicos y privados que actúan en un mismo territorio, sean estos últimos de iniciativa social o económica, representa la mejor expresión de uno de los valores centrales de nuestra sociedad democrática: el pluralismo.

Eje 3 Integración en una Cultura Pública Comuna.

- Reto 1. Fomentar la participación en la vida pública. Fomentar el acceso de todas las personas a las tecnologías de la información y el conocimiento mediante la red de telecentros.
- Reto 2. Convertir el catalán en la lengua pública común. Fomentar la práctica del catalán como lengua pública común por los diferentes actores sociales del país, facilitando la apropiación del catalán por todas las personas. Difundir el conocimiento de la diversidad lingüística como patrimonio de Cataluña.
- Reto 3. Convivir en la pluralidad religiosa y de creencias.
- Reto 4. Asegurar la igualdad entre hombres y mujeres e incluir la perspectiva de género.

Por último el Plan incluye un anexo ANEXO III con 50 medidas nuevas, entre otras:

Fomentar el acceso en igualdad de condiciones a las políticas específicas de formación continua y empleabilidad adaptadas a los trabajadores y trabajadoras de origen extranjero, especialmente aquellos que se encuentran parados o en riesgo de paro.

Promover los cambios legislativos, los instrumentos necesarios y trabajar conjuntamente con la Administración del Estado, para facilitar el acceso a la autorización de trabajo de las personas reagrupadas.

Gestionar el regreso a los países de origen con la oficina de la Organización Internacional de las Migraciones en Cataluña y otras organizaciones no gubernamentales, así como coordinar sus acciones con las embajadas españolas en el exterior.

Desarrollar un servicio de acogida universal, sistematizado y homogéneo en todo el territorio, y en los países de origen si procede, dirigido a la normalización y la autonomía de las personas inmigradas, que reduzca la incertidumbre, informe sobre el entorno social y cultural, los derechos y deberes existentes, el acceso a los servicios básicos, y contribuya a mejorar el nivel de formación de las personas que llegan a Cataluña.


Garantizar a los entes locales, mediante un contrato-programa que establezca la relación plurianualmente, el apoyo técnico, presupuestario y el asesoramiento necesarios en el ámbito de las políticas de acogida e integración.

Implantar modelos de zonificación escolar integradores con la participación de la escuela pública y la concertada, que permitan una escolarización equilibrada entre el derecho de elección de las familias y la necesaria cohesión social.

Ignacio Alarcón Mohedano

13 ACTUALIDAD

Control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad de Madrid

El pasado 5 de enero, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Decreto  163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.

El Decreto regula la actividad de control de acceso en espectáculos y actividades recreativas que dispongan de dicho servicio, con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios en el interior de los locales o recintos y de sus dependencias anexas, así como en la entrada a los mismos.

Concretamente, se aplicará a espectáculos públicos consistentes en la celebración de conciertos, a los café-espectáculo, a las Salas de fiesta a las discotecas y salas de baile, así como a Bares especiales, con o sin actuaciones en directo, y a los espectáculos y/o actividades recreativas de carácter extraordinario.


Se determina la responsabilidad de carácter solidario respecto al desarrollo de la actividad de control de acceso, para los titulares de los establecimientos y locales o de las respectivas licencias y los organizadores de los espectáculos públicos y actividades recreativas. Entendiéndose por personal de control de acceso, a aquel que ejerce las funciones de admisión y

control de acceso del público al interior y que se encuentra bajo la dependencia de la persona titular u organizadora de estas actividades.

Entre las funciones del personal de control del acceso están las de: i) Dirigir y asegurar la pacífica entrada de personas, con el fin de que no perturben el desarrollo del espectáculo o a la actividad recreativa que se realice, ii) comprobar la edad, iii) controlar en todo momento que no se exceda el aforo autorizado, iv) requerir la intervención del personal del servicio de vigilancia del establecimiento, si lo tuviera, o en su defecto, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que impida el acceso de las personas que incumplan las condiciones específicas de admisión autorizadas, v) prohibir el acceso del público a partir del horario del cierre del local, vi) permitir y colaborar en las inspecciones o controles reglamentarios establecidos en la normativa vigente, etc.

Para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de control de acceso será necesario que el personal destinado a ello disponga de un certificado acreditativo, que se obtendrá tras la superación de un test psicológico y un test de conocimientos en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

Salario mínimo interprofesional para el año 2009

El  Real Decreto 2128/2008, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2009 (BOE núm. 314, de 30 de diciembre de 2008) establece en su artículo primero que el

salario mínimo para cualquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 20,80 euros/día o 624 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

En el salario mínimo se computan tanto la retribución en dinero como en especie. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario

mínimo a que se refiere el artículo 1, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario mínimo profesional pueda resultar inferior a 29,56 euros por jornada legal en la actividad. El salario mínimo de los empleados de hogar será de 4,89 euros por hora efectivamente trabajada.

15

NORMATIVA

ESTADO

Ley 14/2008, 18 diciembre

por la que se crea y regula una red de apoyo a la mujer embarazada. (BOE nº 15 de 17 de enero).

Real Decreto 1/2009, 9 enero

de revalorización y complementos de las pensiones de Clases Pasivas para el año 2009. (BOE nº 9, 10 de enero).

Real Decreto 37/2009, 23 enero

por el que se crea la Comisión Delegada del Gobierno para la Presidencia española de la Unión Europea en el año 2010. (BOE nº 24, 21 de enero)

Real Decreto 73/2009, 30 enero

sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2009. (BOE nº 27, 31 de enero).

Real Decreto 74/2009, 30 enero

por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia para el ejercicio 2009. (BOE nº 27 de 31 de enero).

Real Decreto 1916/2008, 21 noviembre

por el que se regula la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros. (BOE nº 3, 3 de enero).

Real Decreto 2063/2008, 12 diciembre

por el que se desarrolla la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas en lo relativo al ISBN. (BOE nº 10, 12 de enero)

Real Decreto 2125/2008, 26 diciembre

por el que se aprueba el Programa anual 2009

del Plan Estadístico Nacional 2009-2012. (BOE nº 315, 31 de diciembre).

Real Decreto 2127/2008, 26 diciembre

sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2009. (BOE nº 314, 30 de diciembre).

Real Decreto 2128/2008, 26 diciembre

por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2009. (BOE nº 314, 30 de diciembre).

Orden ITC/3801/2008, 26 diciembre

por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009. (BOE nº 315, 31 de diciembre).

Orden TIN/41/2009, 20 enero

por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009. (BOE nº 24, 21 de enero)

Resolución 2 enero 2009

de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan para el año 2009 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio. (BOE nº 3, 3 de enero).

16

NORMATIVA

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Ley 3/2008, 23 diciembre

del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009. (BOE nº 18, 21 de enero)

Ley 3/2008, 23 diciembre

del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009. (BOE nº 18, 21 de enero)

Decreto 525/2008, 16 diciembre

por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo. (BOJA nº 12, 20 de enero)

Decreto 1/2009, 7 enero

por el que se regula la elaboración y contenido del informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género. (BOJA nº 15, 23 de enero)

Decreto 5/2009, 13 enero

por el que se crea la Red de Alerta de Andalucía de Productos de Consumo y se regula la adopción de medidas administrativas preventivas. (BOJA nº 20, 30 de enero)

Orden 18 diciembre 2008

de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se aprueba el Plan General de Inspección de Servicios Sociales para el cuatrienio 2009-2012. (BOJA nº 6, 8 de enero)

Orden 29 diciembre 2008

de la por la que se establecen los requisitos para la obtención de la tarjeta de usuario de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía. (BOJA nº 17, 27 de enero)

Resolución 23 diciembre 2008

de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 2/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA). (BOJA nº 4, 8 de enero)

Resolución 22 diciembre 2008

del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Plan de Formación del Instituto Andaluz de Administración Pública para 2009. (BOJA nº 2, 12 de enero)

Resolución 1 diciembre 2008

de la Consejería de Gobernación, por la que se publica el Plan Anual de Formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) para el curso académico 2009. (BOJA nº 11, 19 de enero)

Acuerdo 13 enero 2009

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Emergencias ante el Riesgo Sísmico en Andalucía. (BOJA nº 20, 30 de enero)

Corrección errores Ley 3/2008, 23 diciembre

del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009. (BOJA nº 16, 26 de enero)

Corrección de errores Decreto 506/2008, 25 noviembre

por el que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, se establecen los requisitos de las entidades interesadas en obtener dicha condición, sus funciones y obligaciones, se regula la constitución de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural y se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión y ejecución de las actuaciones que realicen los grupos en aplicación del enfoque Leader. (BOJA nº 2, 5 de enero)

Corrección de errores Orden 28 noviembre 2008

de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establece el calendario de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2009. (BOJA nº 10, 16 de enero)

Corrección de errores Orden 10 diciembre 2008

de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte por la que se modifica la de 9 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía, y se instrumentan medidas para su desarrollo. (BOJA nº 3, 7 de enero)

ARAGÓN**Ley 8/2008, 23 diciembre**

de modificación de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza. (BOE nº 26, 30 de enero)

Ley 6/2008, 19 diciembre

de modificación de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, en lo que se refiere a la consideración del Instituto Aragonés del Agua como Administración Pública a los efectos de la aplicación de la normativa sobre contratación del sector público. (BOE nº 22, 26 de enero)

Ley 7/2008, 19 diciembre

de modificación de la Ley 2/2008, de 14 de mayo, de Reestructuración del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE nº 22, 26 de enero)

Ley 10/2008, 29 diciembre

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009. (BOE nº 26, 30 de enero)

Ley 11/2008, 29 diciembre

de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE nº 26, 30 de enero)

ASTURIAS**Ley 4/2008, 24 noviembre**

de segunda modificación de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración. (BOE nº 22, 26 de enero)

Decreto 218/2008, 29 diciembre

por el que se aprueba el Reglamento del

Boletín Oficial del Principado de Asturias. (BOPA nº, 14 de 19 enero)

BALEARES**Ley 9/2008, 19 diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009. (BOE nº 23, 27 de enero)

Decreto 1/2009, 16 enero

por el cual se regula el Fórum de la Inmigración de las Illes Balears. (BOIB nº 13, 27 de enero)

Decreto 3/2009 16 enero

por el cual se regula el Instituto de Seguridad Pública de las Islas Baleares. (BOIB nº 13, 27 de enero)

CANTABRIA**Ley 5/2008, 19 diciembre**

de creación del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo. (BOE nº 24, 21 de enero).

Ley 6/2008, 26 diciembre

de Educación de Cantabria. (BOE nº 24, 21 de enero).

Ley 7/2008, 26 diciembre

de creación de la Agencia Cántabra de Consumo. . (BOE nº 24, 21 de enero).

Ley 8/2008, 26 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009. (BOE nº 24, 21 de enero).

Ley 9/2008, 26 diciembre

de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero. (BOE nº 24, 21 de enero).

Corrección de errores Ley 8/2008, 26 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 (BOCANT nº 3, 7 de enero)

CASTILLA LA MANCHA**Decreto 7/2009, 27 enero**

de organización y funcionamiento de los

puntos de encuentro familiar (DOCM nº 20, 30 de enero)

CASTILLA Y LEÓN

Ley 9/2008, 9 diciembre

de modificación de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León. (BOE nº 15, 17 de enero)

Ley 10/2008, 9 diciembre

de carreteras de Castilla y León. (BOE nº 15, 17 de enero)

Decreto 7/2009, 23 enero

por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León. (BOCyL nº 18, 28 de enero)

Decreto 8/2009, 23 enero

por el que se regula el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León. (BOCyL nº 18, 28 de enero)

CATALUÑA

Ley 15/2008, 23 diciembre

de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2009. (BOE nº 22, 26 de enero)

Ley 16/2008, 23 diciembre

de medidas fiscales y financieras. (BOE nº 22, 26 de enero)

Ley 17/2008, 23 diciembre

de modificación de la Ley 6/2008, de 13 de mayo, del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes. (BOE nº 22 de 26 de enero)

Ley 18/2008, 23 diciembre

de garantía y calidad del suministro eléctrico. (BOE nº 22, 26 de enero)

Decreto 1/2009, 7 enero

por el que se deniega la segregación de una parte del término municipal de Tarragona para constituir un nuevo municipio con la denominación de La Canonja. (DOGC nº 5293, 9 de enero)

Decreto 8/2009, 20 enero

por el que se aprueba el Plan de aeropuertos, aeródromos y helipuertos de Cataluña. (DOGC nº 5302, 22 de enero)

Orden TRE/14/2009, 13 enero

de modificación de la Orden TRE/499/2008, de 19 de noviembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en la Comunidad Autónoma de Cataluña para el año 2009. (DOGC nº 5306, 28 de enero)

Acuerdo GOV/231/2008, 16 diciembre

por el que se aprueba el Pacto Nacional para la Inmigración. (DOGC nº 5304, 26 de enero)

Corrección de errores Ley 18/2008, 23 diciembre

de garantía y calidad del suministro eléctrico. (DOGC nº 5307, 29 de enero)

EXTREMADURA

Ley 5/2008, 26 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009. (BOE nº 16, 19 de enero)

Ley 6/2008, 26 diciembre

de medidas fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (BOE nº 16, 19 de enero)

Decreto 8/2009, 23 enero

por el que se afecta a fines concretos y regula una parte del Fondo Regional de Cooperación Municipal. (DOEX nº 19, 29 de enero)

Decreto 11/2009, 23 enero

por el que se procede a la transferencia de importes integrantes del Fondo Especial para Municipios Menores para el año 2009 a municipios y entidades locales menores de Extremadura cuya población no exceda de dos mil habitantes. (DOEX nº 19, 29 de enero)

GALICIA

Ley 11/2008, 3 diciembre

de pesca de Galicia. (BOE nº 15, 17 de enero).

Ley 12/2008, 3 diciembre

por la que se modifican la Ley 7/1996, de 10 de julio, de desarrollo comarcal, y la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo, ambas de Galicia, y se racionalizan los instrumentos de gestión

comarcal y de desarrollo rural. (BOE nº 15, 17 de enero)

Ley 13/2008, 3 diciembre

de servicios sociales de Galicia. (BOE nº 15, 17 de enero)

Ley 17/2008, 29 diciembre

de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Galicia. (DOG nº 12, 19 de enero)

Ley 18/2008, 29 diciembre

de vivienda de Galicia. (DOG nº 13, 20 de enero)

Decreto 1/2009, 5 enero

de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones. (DOG nº 3, 6 de enero)

Decreto 9/2009, 15 enero

por el que se regulan los puntos de encuentro familiar en Galicia. (DOG nº 17, 26 de enero)

Decreto 11/2009, 8 enero

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. (DOG nº 20, 29 de enero)

Corrección de errores Ley 16/2008, 23 diciembre

de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009. (DOG nº 8, 13 de enero)

MADRID

Decreto 163/2008, 29 diciembre

por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas. (DOCM nº 3, 5 de enero)

Corrección de errores Ley 2/2008, 22 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009. (DOCM nº 25, 30 de enero)

NAVARRA

Decreto Foral Legislativo 5/2008, 29 diciembre

de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BON nº 4, 9 de enero)

Decreto Foral Legislativo 1/2009, 12 enero

de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales. (BON nº 8, 19 de enero)

Decreto Foral 1/2009, 12 enero

por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo. (BON nº 8, 19 de enero)

LA RIOJA

Ley 4/2008, 23 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2009. (BOE nº 22, 26 de enero).

Ley 5/2008, 23 diciembre

de medidas fiscales y administrativas para el año 2009. (BOE nº 22 de 26 de enero).

Decreto 63/2008, 5 diciembre

por el que se modifica el Decreto 67/2005, de 11 de noviembre, por el que se crea el Foro para el Empleo de las personas con Discapacidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR nº 7, 16 de enero)

Decreto 4/2009, 23 enero

por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros. (BOR nº 13, 28 de enero)

Corrección de errores Ley 4/2008, de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2009. (BOR nº 10, 21 de enero)

PAÍS VASCO

Decreto 232/2008, 30 diciembre
del Consejo Asesor de Bibliotecas de Euskadi. (BOPV nº 12, 19 de enero)

Decreto 1/2009, 2 enero
del Lehendakari, por el que se disuelve el Parlamento Vasco y se convocan elecciones. (BOPV nº 3, 6 de enero)

Corrección de errores Ley 17/2008, 23 diciembre
de Política Agraria y Alimentaria. (BOPV nº 18, 27 de enero)

Corrección de errores Ley 18/2008, 23 diciembre
para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. (BOPV nº 17, 26 de enero)

Corrección de errores Decreto 183/2008, 11 noviembre
por el que se aprueba el Reglamento de

Espectáculos Taurinos. (BOPV nº 21, 30 de enero)

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 15/2008, 5 diciembre
de integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana. . (BOE nº 9, 10 de enero).

Ley 16/2008, 22 diciembre
de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. (BOE nº 27, 31 de enero).

Ley 17/2008, 29 diciembre
de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2009. (BOE nº 27, 31 de enero).

21 ECONOMÍA

El Horizonte Demográfico de España

El objeto de este artículo es conocer la evolución de la población reciente y, a continuación, identificar las principales claves de futuro. En el primer apartado se analiza los dos fenómenos con mayor impacto demográfico de principios de siglo XXI: el *boom* inmigratorio como motor de crecimiento y el efecto demográfico de los procesos de difusión urbana.

El segundo apartado interpreta el escenario demográfico de los próximos años, y sus derivadas territoriales. Para ello, se ha tomado como base estadística la Proyección de Población a 10 años (denominada a Corto Plazo) establecida por el INE a partir del 1 de enero de 2009. Esta nueva proyección mejora la capacidad de cálculo, frente a anteriores proyecciones de ciclo más largo a partir del Censo de 2001, rápidamente desfasadas porque no supieron pronosticar suficientemente la inmigración exterior. Por último, el tercer apartado, se centra en conocer los efectos del proceso demográfico de mayor calado en el futuro inmediato: el envejecimiento.

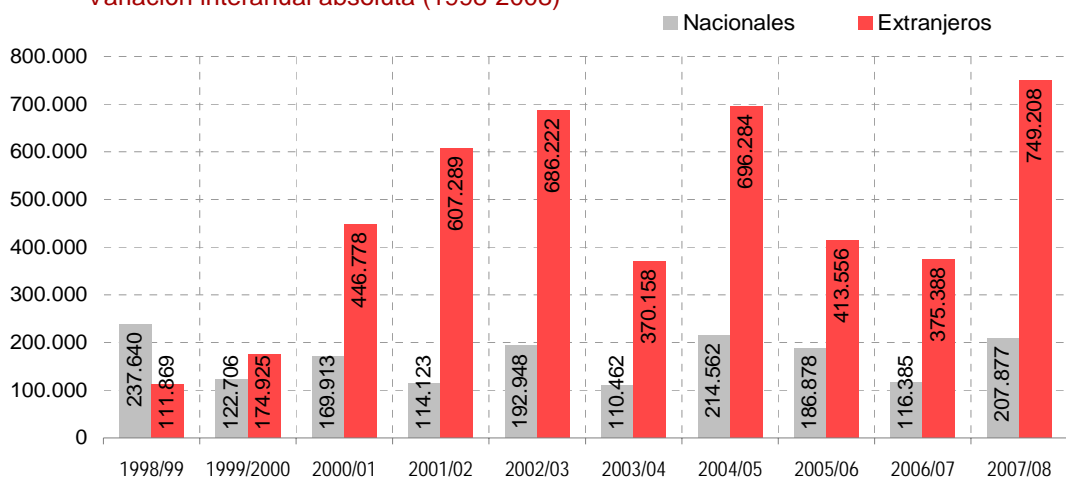
¿Qué ha ocurrido en los últimos años?

En los últimos años la población española ha experimentado una explosión

demográfica sin precedentes. El motor de este crecimiento no se deriva de la dinámica natural endógena, de por sí una de las más regresivas del continente europeo, sino se deriva de la intensa atracción migratoria. La magnitud del fenómeno demográfico se puede reflejar en un hecho: durante el periodo 1998-2008 España ha concentrado un tercio de todas las ganancias del saldo migratorio de la Unión Europea.

Entre 1998 a 2008, los extranjeros han aportado el 73,5% del incremento de la población total española, lo cual supone 4,6 millones del total de los 6,3 millones ganados. En términos relativos, este incremento acumulado fue del 730%, por tan solo un 4% de la población de nacionalidad española. El ritmo de esta evolución se recoge en el siguiente gráfico. A partir de 1999, por primera vez en la historia, las ganancias de población extranjera superan a las registradas por la población nativa, y en el año 2008 se rebasa el umbral de 700 mil extranjeros. Además, una parte significativa del incremento de la población nativa se deriva del proceso de nacionalización de los extranjeros.

Incremento de población extranjera y nacional
Variación interanual absoluta (1998-2008)



Fuente: INE

A 1 de enero de 2008, se contabilizan más de 5 millones de extranjeros, lo que representa el 10% de toda la población; diez años antes este porcentaje se reducía al 1,4%. Sin embargo, territorialmente el impacto de la inmigración ha sido muy desigual. Como se puede apreciar en el siguiente mapa, la distribución de la población extranjera está muy polarizada en el Arco Mediterráneo y los dos archipiélagos, es decir, comunidades que han registrado un crecimiento económico muy vinculado a la construcción y los servicios turísticos. El intenso crecimiento inmigratorio de Madrid y su entorno de difusión metropolitana (Guadalajara y Toledo), y de manera más discreta las comunidades del Eje del Ebro son la excepción del interior. En general, las provincias del interior, el oeste y el norte del país hasta el momento han resultado poco atractivas para la población extranjera.

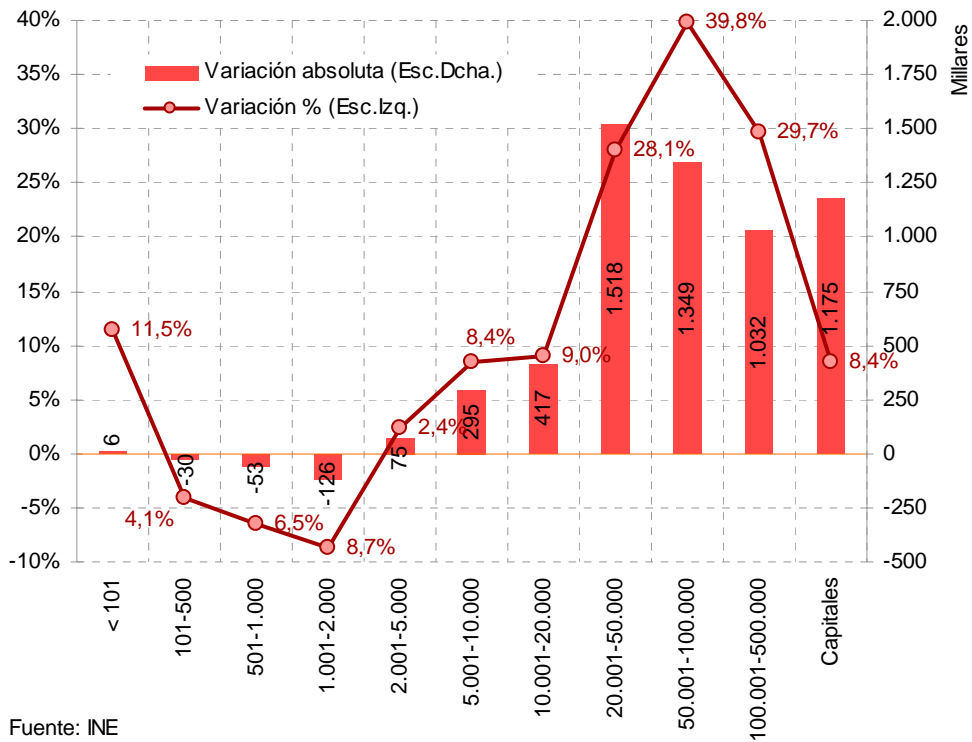
La inmigración extranjera ha contribuido a la recuperación de la dinámica natural y a ralentizar el proceso de envejecimiento de la población española. La tendencia en los años noventa era hacia un crecimiento natural negativo: en 1998 el número de nacimientos igualaba casi al de defunciones. Desde esa fecha, se inicia una recuperación vegetativa gracias al aumento de la natalidad, que alcanza 10,95 nacimientos por mil habitantes en el año 2007.

Desde la perspectiva territorial, el proceso de metropolización o difusión urbana es el hito demográfico más relevante en los últimos años. Este fenómeno, antes exclusivo a las grandes ciudades, se ha

extendido a las ciudades de tamaño medio y pequeño. En este sentido, se detecta un significativo crecimiento de los municipios entre 5.000 y 20.000 habitantes situados en las coronas periurbanas de las capitales provinciales y ciudades entre 50.000 y 100.000 habitantes. No obstante, como se puede apreciar en el gráfico adjunto, los mayores crecimientos –producto de la atracción demográfica, tanto externa como interior– se concentran en las ciudades satélites de tamaño intermedio (de más de 50.000 y hasta 500.000 habitantes) que conforman las principales áreas metropolitanas del país: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Málaga. Las capitales provinciales y autonómicas registran una progresión notable, pero ya no monopolizan el crecimiento como sucedía en anteriores épocas. Lógicamente, dentro de este grupo se dan notables contrastes, entre el relativo estancamiento de las grandes ciudades (donde se están produciendo intensos trasvase de población hacia los municipios del entorno metropolitano) y el mayor dinamismo de las capitales de tamaño pequeño o medio, favorecidas por su papel de vectores socioeconómicos en el territorio.

Por el contrario, el mundo rural que aloja a los municipios más pequeños –por debajo de los 2.000 habitantes– no participa de la expansión demográfica y siguen mermando su población. El relativo incremento de los municipios de menos de 100 habitantes no es sinónimo de recuperación de este estrato de población, sino una prueba más de este declive demográfico rural: el descenso de población del intervalo siguiente de 100 a 500 habitantes.

Evolución de la estructura del poblamiento: 2000-2008

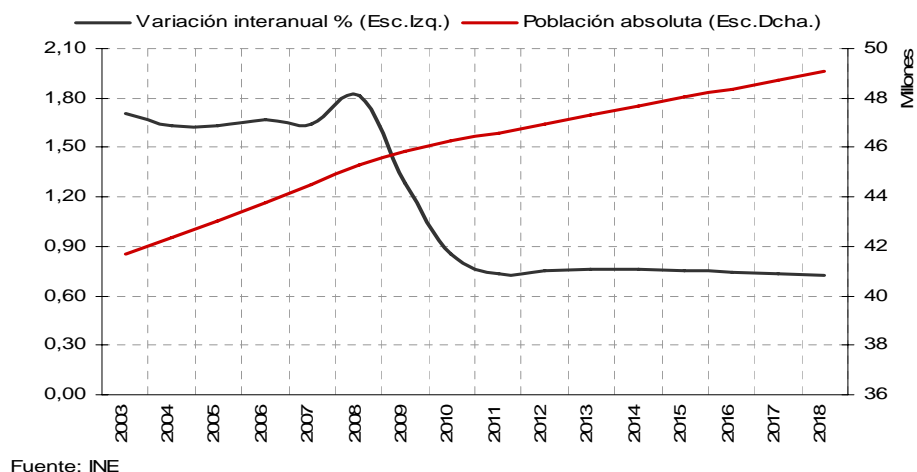


¿Cuánto y dónde vamos a crecer?

Atendiendo a la previsión del INE, para el año 2018 rebasaremos los 49 millones de habitantes, tres más que en la actualidad, pero creceremos a un menor ritmo. En los años 2009 y 2010 se producirá una brusca

transición: de una etapa de fuerte crecimiento precedente, con un promedio de 1,7% de incremento interanual, a una etapa de crecimiento moderado, en torno al 0,7% interanual (véase siguiente gráfico).

Proyección de la población española (2002-2018)

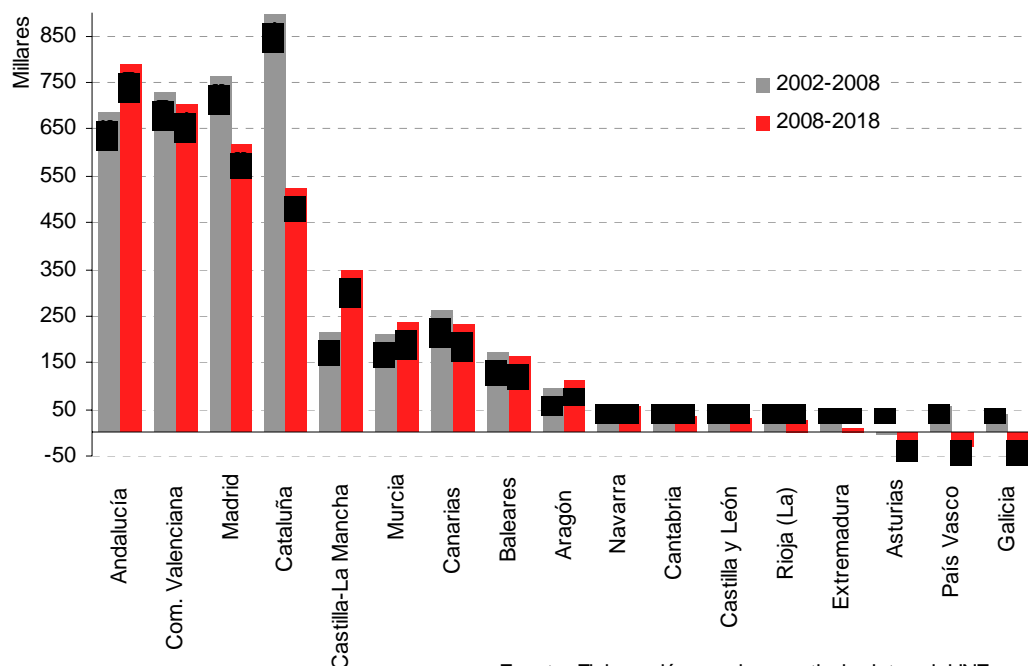


La menor entrada de población extranjera es la causa de las previsiones de desaceleración del crecimiento en los próximos años. Si en 2008 el saldo migratorio se acercaba a una ganancia neta próxima al medio millón de habitantes, a partir de 2009 se reduce a menos de 300.000 habitantes. No cabe duda que la actual coyuntura de crisis económica influye en el descenso de entradas de inmigrantes extranjeros y en el incremento de los procesos de retorno.

El análisis territorial de la proyección de población para el 2018 dibuja marcados desequilibrios territoriales. En la siguiente gráfica se ordenan las comunidades de mayor a menor crecimiento. Lógicamente, las comunidades con más población encabezan el ranking. Pero, lo más relevante, se desprende de la comparación de dos periodos considerados: la fase

precedente 2002-2008 y la proyección 2008-2018. Es necesario remarcar el desigual intervalo temporal de los periodos considerados, por lo que si analizamos el promedio anual de las variaciones relativas ninguna comunidad mejora en las proyecciones con respecto a la fase precedente. En términos absolutos, las únicas comunidades que aumentan sensiblemente sus expectativas de crecimiento a corto plazo son Andalucía y, sobre todo, Castilla-La Mancha. Los retrocesos son apreciables en Madrid y, particularmente, en Cataluña (que de ser la comunidad que más crece retrocede hasta el cuarto puesto). Las comunidades que pierden población aumentan a tres: además de Asturias, se suman País Vasco y Galicia, todas ellas en la cornisa cantábrica. En el resto de comunidades las diferencias entre ambos periodos son menos relevantes.

Evolución de la población española 2002-08 vs. Proyección 2008-18
Variación interanual en miles hab.



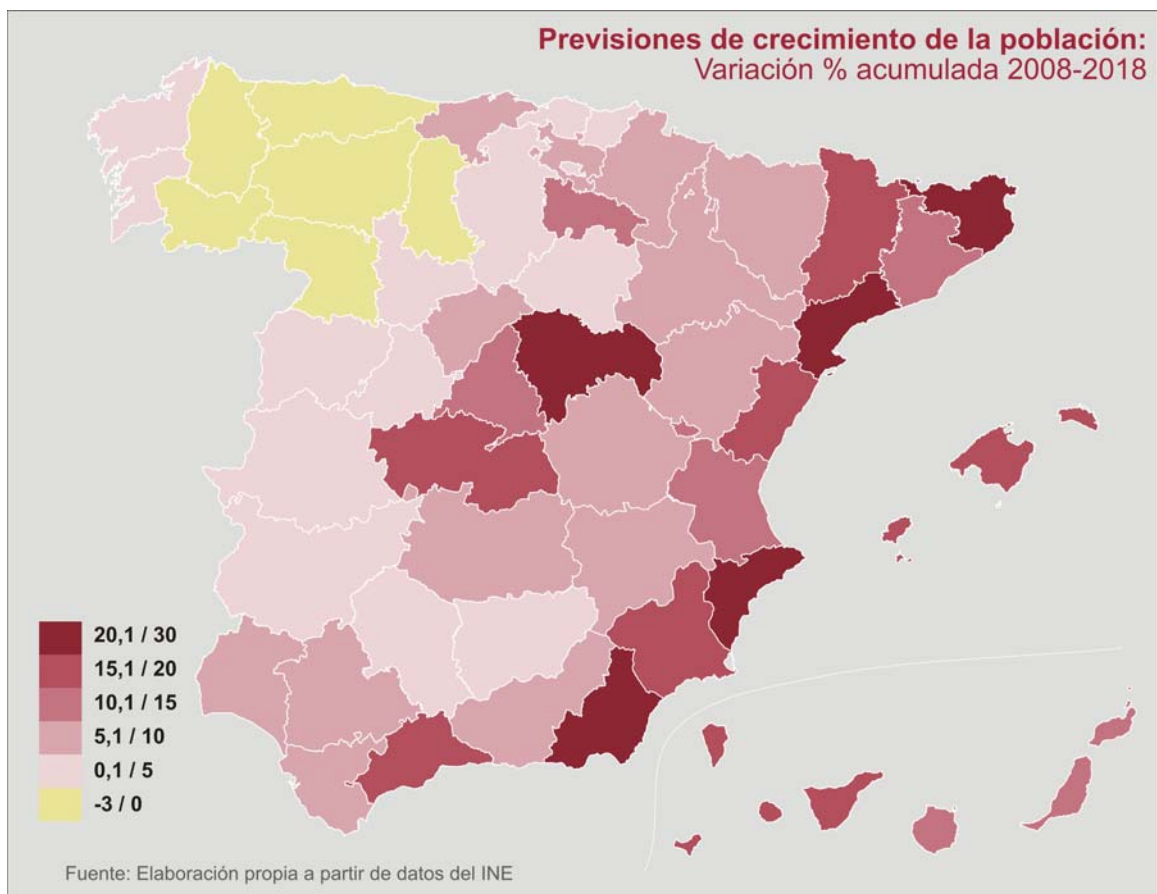
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE

El análisis a escala de provincias permite conocer con mayor detalle y precisión territorial los comportamientos demográficos. Según las estimaciones de crecimiento 2008-2018, en el siguiente mapa las provincias se clasifican en seis intervalos, comprendidos entre el 29,1% de Guadalajara al -2,7% de Lugo. Las cinco

provincias que más crecen, por encima del 20%, se sitúan en el litoral Mediterráneo (Alicante y Almería), en el área de expansión de las grandes metrópolis (Guadalajara, respecto a Madrid), o ambas situaciones a la vez (Tarragona y Girona, en el eje mediterráneo y en el área de influencia de Barcelona). El siguiente

intervalo, entre un 15 y un 20%, también reproduce el intenso crecimiento del litoral turístico (las mediterráneas Castellón, Málaga y Murcia, a las que se suman el archipiélago balear y la provincia de Santa Cruz de Tenerife) y en los entornos metropolitanos de Madrid y Barcelona (Toledo y Lleida, respectivamente). Las principales áreas del país, Madrid, Barcelona y Valencia crecerán por encima de la media española del 10,5%. A excepción de La Rioja, por debajo de la media española, en el intervalo entre un 5 y un 10%, se encuentran las provincias de Eje del Ebro: las tres aragonesas, Navarra y Álava. En esta misma situación se encontrarán las provincias castellano-manchegas menos integradas con Madrid

(Ciudad Real, Albacete y Cuenca), gran parte de las andaluzas (Granada, Cádiz, Huelva y Sevilla) y Segovia y Cantabria, cuyo dinamismo contrasta con el declive de su contexto territorial (Castilla y León y Corredor del Cantábrico, respectivamente). Las provincias que menos crecen, por debajo del 5%, se localizan en el interior de Andalucía (Jaén y Córdoba), Extremadura, Castilla y León, País Vasco (excepto Álava), el eje atlántico gallego (Pontevedra y A Coruña). Por último, en el mapa se identifican las provincias con crecimiento negativo, todas ellas en el cuadrante noroeste: Galicia interior (Lugo y Ourense), Asturias y el sector noroeste de Castilla y León (Zamora, León y Palencia).



No obstante, sobre la anterior predicción de crecimiento del INE planean serias dudas. En la actual coyuntura económica de recesión, la construcción y servicios ligados al turismo, motores del crecimiento del litoral, son los sectores más castigados. Es decir, las previsiones de población

realizadas a partir del *boom* socioeconómico e inmigratorio de 2007 pueden tener una severa corrección a la baja, especialmente en los territorios hasta el momento más dinámicos: litoral mediterráneo, los dos archipiélagos, y las provincias próximas a Madrid y Barcelona.

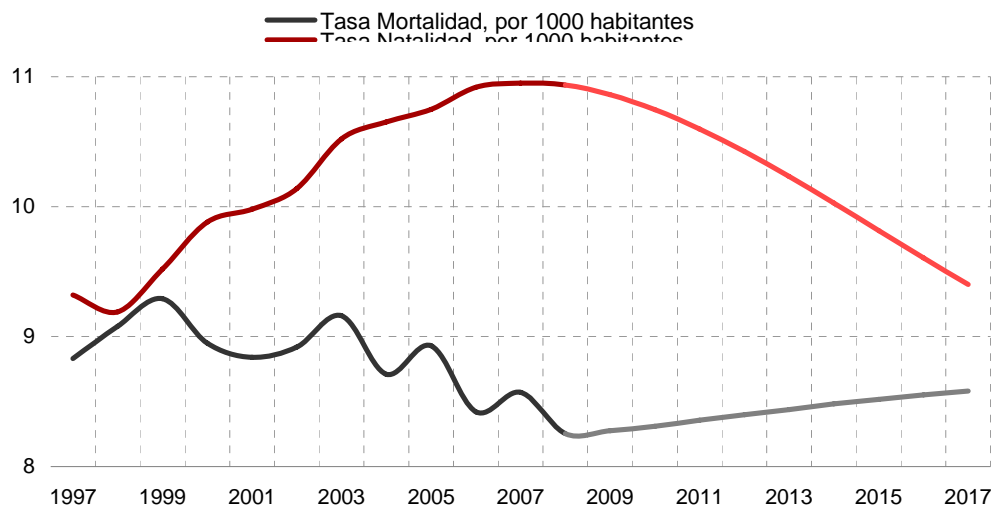
Así vamos a envejecer

En diez años la población de 65 y más años puede crecer un 20%, hasta alcanzar los nueve millones de habitantes. La población extranjera ya no podrá contener como lo ha hecho hasta ahora los efectos del largo proceso de envejecimiento de nuestra sociedad, por varias razones: descenso acusado del saldo migratorio en los próximos años, la convergencia rápida

en materia de comportamientos demográficos con el resto de la población, así como el envejecimiento paulatino de las generaciones extranjeras que forman parte del grueso de la población activa. Todo ello, tendrá una repercusión en el declive de la dinámica natural, es decir, descenso de la tasa de natalidad y ascenso de la tasa de mortalidad derivada del envejecimiento de la población.

Dinámica natural española: evolución 1997-2007 y estimación 2008-2017

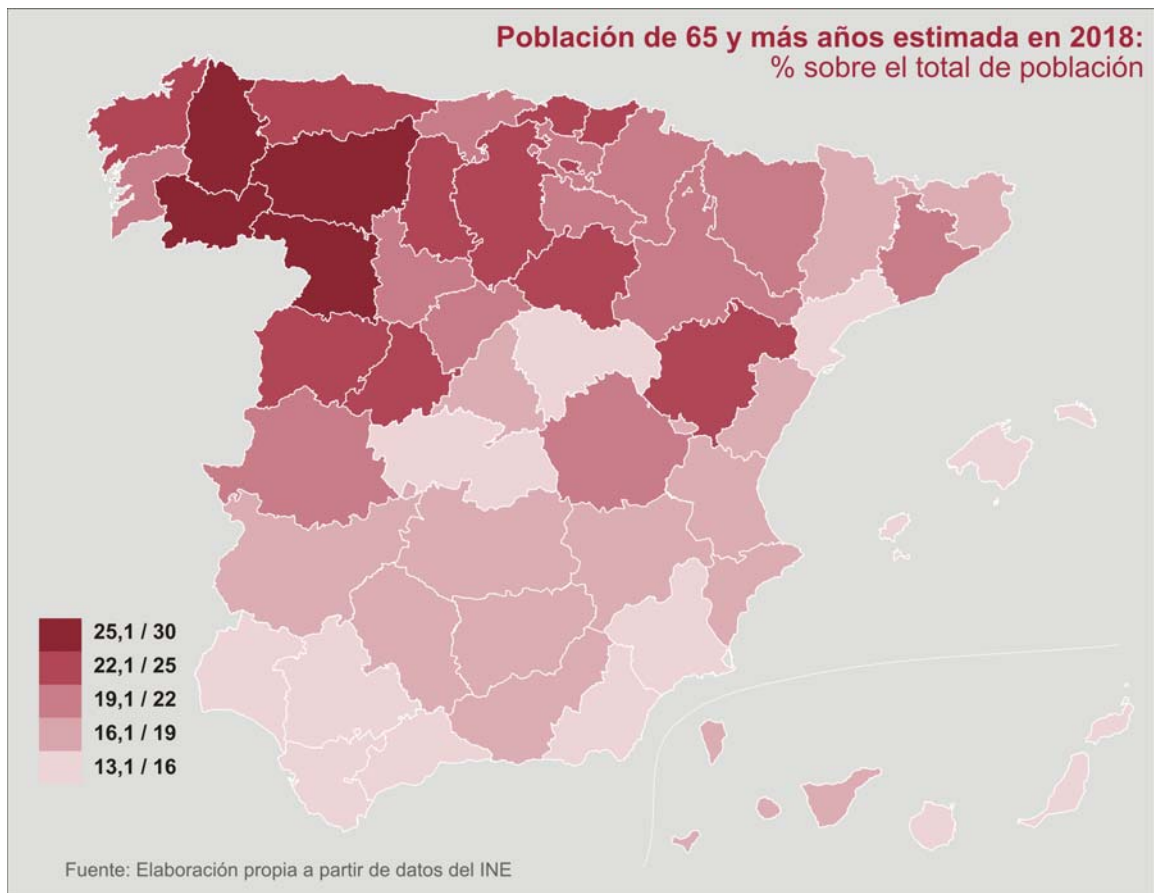
Tasa de natalidad y mortalidad anual por mil habitantes



Fuente:

Seremos más viejos pero no todos por igual, porque la geografía del envejecimiento en España muestra profundos contrastes territoriales. En el siguiente mapa se realiza una estimación de la población de 65 y más años en el horizonte 2018 a escala de provincias. La diferencia entre la provincia más envejecida, Ourense, y la menos, Almería, superará los 16 puntos. La propensión al envejecimiento crece hacia el noroeste y el interior del país: los mayores de 65 y más años representarán entre el 25 y el 30% de la población en las provincias interiores de Galicia, Ourense y Lugo, y el oeste de Castilla y León, Zamora y León. Por el contrario, en la mitad sur, el Arco Mediterráneo, los dos archipiélagos presentarán una estructura de población menos envejecida con valores por debajo de la media española (18,2%). La tasa de envejecimiento está estrechamente relacionada con el dinamismo natural y el

rejuvenecimiento de la estructura de edades inducido por la inmigración. La mayor natalidad explica, en parte, que las tasas sean menores en las provincias atlánticas y mediterráneas de Andalucía, Murcia y el archipiélago canario. Pero sin duda, el fenómeno que más influye es la capacidad para atraer o retener población joven, canalizada a través de los flujos migratorios exteriores o internos. A este respecto, las provincias más beneficiadas por los procesos de expansión metropolitana se encuentran dentro del intervalo de menor envejecimiento: Guadalajara y Toledo, en el entorno de Madrid, y Tarragona, con relación a Barcelona. Otros ejemplos, son Valladolid y Segovia, sensiblemente menos envejecidas que el resto de provincias castellano y leonesas, en el primer caso debido a la atracción de su área metropolitana, y la segunda favorecida por su cercanía a Madrid.



El proceso de envejecimiento será pues más acusado en los territorios con menores densidades de población o con estructura de poblamiento más rural y dispersa, es decir, Castilla y León, Galicia, Asturias, Aragón y Extremadura. Y justamente esa combinación de factores hará que sean estas comunidades las que tengan que soportar los mayores estragos socioeconómicos del envejecimiento: reducción drástica de la población activa e incremento del coste del sistema sanitario y asistencial.

Conclusiones

Intentar predecir la evolución de la población en los próximos años es bastante arriesgado, si consideramos la complejidad de las variables económicas, sociales y políticas que inciden, especialmente en el

principal motor del crecimiento, la población extranjera, muy expuesta a los factores de la atracción versus de contención de la inmigración. Las previsiones apuntan a que la actual recesión económica puede acarrear una reducción drástica en la entrada de inmigrantes, al igual que sucedió en otros países desarrollados europeos. En este sentido, para los próximos años se estima un descenso entre 300 y 250 mil inmigrantes anuales, lo que supondría reducir a menos de la mitad los flujos de los años precedentes. Un descenso más acusado o incluso un saldo migratorio regresivo (si el número de salidas de inmigrantes superan a las entradas) tendrían un impacto socioeconómico negativo. Si no se desarrollan soluciones, el envejecimiento de la población activa es una de las mayores amenazas socioeconómicas y territoriales del país.

28 JURISPRUDENCIA

La Administración debe indagar el domicilio exacto del ciudadano multado

(Sentencia del Tribunal Constitucional 2008/189647, de 27 de octubre)

Antecedentes:

La policía local denunció el 5 de febrero de 2003 que el vehículo titularidad del recurrente estaba estacionado en una zona señalizada como paso de peatones, dando lugar a la incoación de un expediente sancionador.

El Ayuntamiento remitió por correo certificado a la dirección del vehículo un requerimiento de 12 de marzo de 2003, para que el recurrente identificara al conductor del vehículo, siendo devuelto haciendo constar el cartero que la dirección era incorrecta, ya que no existía dicho número en esa calle, lo que provocó su notificación por edictos. El Ayuntamiento remitió por correo certificado a la misma dirección el escrito de incoación de un procedimiento sancionador por no haber identificado al conductor responsable de la infracción y la Resolución sancionadora, siendo devueltos en ambos casos con la indicación de que era desconocido, lo que provocó su nueva notificación por edictos. El Tesorero Municipal del Ayuntamiento dictó providencia de apremio el 27 de abril de 2004 contra el recurrente, por un total de 363,84 €. La providencia fue notificada al recurrente por correo certificado a una calle con nombre diferente a la que se habían remitido las anteriores notificaciones.

El demandante interpuso recurso contencioso-administrativo, dando lugar a procedimiento abreviado que fue tramitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, solicitando la anulación de la providencia de apremio y del procedimiento sancionador del que traía causa, argumentando que no había existido ninguna notificación de la tramitación de dicho procedimiento. En el juicio oral el recurrente alegó en el trámite de conclusiones, entre otros extremos, que la calle a la que se le remitía la notificación hacía ya más de siete años que había cambiado de nombre.

El recurso fue desestimado por Sentencia de 1 de febrero de 2005, argumentando que hubo una correcta notificación por edictos, ya que se intentaron realizar todas las notificaciones en el domicilio que figuraba en el Registro de vehículos, existiendo una obligación establecida por Ley de comunicar los cambios de domicilio a dicho Registro, lo que no se efectuó en el presente caso. En cuanto a la posible red denominación de la calle se afirma que es una alegación inadmisibles por no haberse hecho en la demanda, al margen de que no ha sido objeto de prueba.

Planteamiento:

El recurrente interpone Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional, basando su demanda en la vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 24.1 CE. Aduce que la Sentencia impugnada no ha dado respuesta a la pretensión de nulidad del procedimiento sancionador del que traía causa la providencia de apremio, que no ha incluido un relato de hechos probados en que se sustenten los fundamentos jurídicos, y que no ha motivado debidamente la afirmación de que el recurrente habría cambiado de domicilio.

Así mismo considera que se ha producido la vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías establecida en el artículo 24.2 CE, argumentando que la sanción impuesta lo fue en un procedimiento del que no tuvo conocimiento al haberse producido una incorrecta notificación por edictos dado que la denominación de la calle al que se dirigieron las notificaciones no era la que se correspondía con la real debido a un cambio de denominación acordado por la propia Administración sancionadora.

Admitida a trámite la demanda de amparo, el Ministerio Fiscal interesó que se otorgara el amparo por vulneración de los derechos a la defensa y a ser informado de la acusación (art. 24.2 CE) y que se anulara la Sentencia recurrida y el expediente sancionador. A esos efectos argumenta que, siendo la notificación de la incoación de un expediente sancionador un requisito imprescindible para ejercer el derecho de defensa por el administrado, en el presente caso, aun habiéndose efectuado las notificaciones en el domicilio que figuraba en el Registro de vehículos, no se desplegó por la Administración sancionadora toda la actividad que le era exigible para realizar la notificación personal, que, sin embargo, se verificó con absoluta normalidad en el procedimiento ejecutivo. El recurrente presentó alegaciones ratificándose en las ya realizadas en la demanda.

Argumentación y Fallo:

El Tribunal Constitucional establece como objeto del recurso de amparo la determinación de si se ha vulnerado el tan mencionado artículo 24. 2 CE, que garantiza el derecho a la defensa y a ser informado de la acusación del recurrente, por la notificación edictal realizada en el expediente sancionador y, en su caso, el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) por los defectos de motivación en que habría incurrido la resolución judicial impugnada al no dar respuesta a determinadas cuestiones planteadas y no haber incluido un relato de hechos probados en que se sustenten los fundamentos jurídicos.

Considera el Tribunal que el análisis de las cuestiones planteadas debe comenzar por la invocación del art. 24.2 CE, dirigida ex art. 43 LOTC contra la resolución administrativa, por resultar previo ese tratamiento en los términos expuestos en el F. 3 de la STC 5/2008, de 21 de enero. Recuerda que el Tribunal ha reiterado que entre las garantías del art. 24 CE que son de aplicación al procedimiento administrativo sancionador, están los derechos de defensa y a ser informado de la acusación, cuyo ejercicio presupone que el implicado sea emplazado o le sea notificada debidamente la incoación del procedimiento, pues sólo así podrá disfrutar de una efectiva posibilidad de defensa frente a la infracción que se le imputa previa a la toma de decisión y, por ende, que la Administración siga un procedimiento en el que el denunciado

tenga oportunidad de aportar y proponer las pruebas que estime pertinentes y de alegar lo que a su derecho convenga (STC 226/2007, de 22 de octubre F. 3).

A esos efectos, siendo de aplicación directa lo afirmado en relación con los procedimientos judiciales, el Tribunal destaca la exigencia de procurar el emplazamiento o citación personal de los interesados, siempre que sea factible, por lo que considera que el emplazamiento edictal constituye un remedio último de carácter supletorio y excepcional, que requiere el agotamiento previo de las modalidades aptas para asegurar en el mayor grado posible la recepción de la notificación por el destinatario de la misma, a cuyo fin deben de extremarse las gestiones en averiguación del paradero de sus destinatarios por los medios normales, de manera que la decisión de notificación mediante edictos debe fundarse en criterios de razonabilidad que conduzcan a la certeza, o al menos a una convicción razonable, de la inutilidad de los medios normales de citación (por todas, STC 158/2007, de 2 de julio, F. 2).

Limitándose a supuestos de notificación edictal en procedimientos sancionadores en materia de tráfico, recuerda el Tribunal que ya ha puesto de manifiesto que, incluso en los casos en que resulte frustrada la posibilidad de notificación personal en el domicilio que figure en el Registro de vehículos, corresponde a la diligencia mínima exigible a la Administración sancionadora, antes de acudir a la vía edictal, el intentar la notificación en el domicilio que aparezca en otros registros públicos y al que, con la mayor normalidad, se dirigen después las actuaciones en vía ejecutiva administrativa (por todas, STC 32/2008, de 25 de febrero, F. 2).

En el presente caso el recurrente fue objeto de un procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico cuya incoación y resolución sancionadora fueron notificadas por edictos, notificaciones edictales que se produjeron tras intentarse sin resultado las notificaciones personales en un domicilio que, aun siendo el que figuraba en el Registro de vehículos, en un caso fue indicado por el servicio de correos que no existía dicho número en esa calle y, en otros, que el destinatario era desconocido. Por el contrario, la notificación

de la providencia de apremio se practicó con absoluta normalidad en un domicilio distinto en que el recurrente tomó conocimiento de que se había tramitado contra él un procedimiento sancionador, primer acto administrativo del que tuvo conocimiento el recurrente.

Concluye el Tribunal afirmando que se ha vulnerado el derecho a la defensa y a ser informado de la acusación (art. 24.2 CE), pues aunque el Ayuntamiento procedió a realizar las diversas notificaciones dentro del procedimiento sancionador en el domicilio del recurrente que figuraba en el Registro de vehículos, sin embargo, una vez frustradas las posibilidades de notificación personal, la Administración sancionadora no podía limitarse a proceder a la notificación edictal sin desplegar una mínima actividad indagatoria en oficinas y registros públicos para intentar determinar un domicilio de notificaciones alternativo en que pudiera ser notificada personalmente. Ello le hubiera llevado, sin mayor esfuerzo, a una correcta determinación del domicilio del recurrente, como se verifica con la aparente normalidad con la que se

accedió a dichos datos, en vía de ejecución, para la notificación da la providencia de apremio.

Por consiguiente y a fin de que se produzca el restablecimiento de los derechos vulnerados, el Tribunal estima necesaria la anulación de la resolución administrativa sancionadora, de la dictada en vía ejecutiva para hacer efectiva la liquidación de la multa y de la resolución judicial impugnada, sin que resulte necesario pronunciarse sobre las vulneraciones imputadas a la Sentencia impugnada.

El Fallo reconoce el derecho de la acusación a la defensa y a ser informado - art. 24.2 CE- y declara la nulidad de la Resolución del Alcalde y de la providencia de apremio del tesorero municipal, así como de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo dictada en procedimiento abreviado.

Myriam Fernández-Coronado

31

 OPINIÓN

La transposición de la Directiva de Servicios: una revolución también en el ámbito local

1. Introducción

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, suscitó -desde el mismo momento en que fue propuesta para su discusión en enero de 2004 por Comisario de Mercado Interior, Fritz Bolkestein- un amplio debate en todos los Estados y en todos los sectores económicos.

Las implicaciones de la Directiva para determinadas políticas públicas, como la relativa a la ordenación comercial eran desde el principio muy evidentes. Por este motivo, durante toda la fase de discusión de la propuesta en el Parlamento y en el Consejo europeos, ya las principales asociaciones de empresas de distribución y los responsables autonómicos en materia de comercio, siguieron muy atentamente los debates que llevaron al resultado final, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 27 de diciembre de 2006.

Más de dos años han pasado desde la publicación de la Directiva y tan sólo restan 10 meses para que finalice el plazo dado para su transposición. Durante este tiempo, los responsables públicos han realizado una importante labor de análisis y evaluación de las consecuencias de la Directiva y la necesaria adaptación de la normativa en el ámbito estatal, autonómico y local.

Sin embargo, la aplicación de la Directiva no finaliza en un mero proceso normativo, por muy complejo que este pueda llegar a ser, sino que supone más allá de la adaptación de la regulación de los procedimientos administrativos, un cambio profundo en la cultura de cooperación y en la dinámica de técnica normativa. Sin duda alguna, un elemento clave para la correcta aplicación de la nueva normativa comunitaria en España es una adecuada asimilación de la misma por los responsables de la Administración Local, en especial en lo referido a los procedimientos municipales de autorización administrativa de los servicios de cubiertos por la Directiva, concretamente, las licencias de actividad.

El objetivo de este artículo no es, por razones de extensión, el analizar la Directiva con detalle ni enjuiciar el proceso de transposición que se está desarrollando, pero sí señalar algunas claves para la reflexión de los responsables políticos y técnicos de la Administración Local.

2. Los límites comunitarios al régimen de autorizaciones administrativas.

El objetivo último de la Directiva es garantizar la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios. Este libre ejercicio sólo puede limitarse o condicionarse por las Administraciones de los Estados Miembros cuando concurra una "razón imperiosa de interés general", es decir, debe haber un bien jurídico digno y susceptible de protección que, por su entidad pueda entrar en colisión con el principio de libertad de establecimiento. Se produce así un conflicto entre dos bienes jurídicos: la libertad de establecimiento y otro interés general susceptible de protección que se coloca, si no totalmente, sí parcial y limitadamente al mismo nivel que el primero.

En un primer momento, el propio Tratado de la Unión Europea, luego la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y finalmente la propia Directiva han ido acotando el concepto: "razón imperiosa de interés general". La Directiva, en su artículo 4 apartado 8) y en el considerando 40, recoge estos supuestos excepcionales que pueden llegar a justificar una autorización administrativa para el ejercicio de la actividad empresarial. La "razón imperiosa de interés general" invocada en el ámbito local puede consistir así en la "*protección del orden público, la seguridad pública, la salud pública,...la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores,...la protección del medio ambiente, incluido el entorno urbano, la sanidad animal,...la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la*

política social y cultural". En cualquier caso lo que claramente proscribe la Directiva es la invocación de razones económicas para justificar un régimen de autorizaciones, como pudiera ser la del mantenimiento de un determinado modelo empresarial. De hecho prohíbe expresamente "la aplicación, caso por caso, de una prueba económica consistente en supeditar la concesión de la autorización a que se demuestre la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica fijados por la autoridad competente; esta prohibición no afectará a los requisitos de planificación que no sean de naturaleza económica, sino que defiendan razones imperiosas de interés general" (artículo 14.5).

La Directiva obliga a separar la planificación propiamente territorial, de la planificación económica que muchas veces subyace en los instrumentos de ordenación urbanística. Desde este punto de vista, a mi juicio, sería necesaria una profunda reflexión sobre el propio contenido de la planificación y la normativa urbanística. La ordenación espacial debe dejar lugar para que las actividades económicas de servicios se desarrollen libremente pudiendo supeditarse únicamente a razones de aprovechamiento y gestión del territorio, de otro modo no se estaría cumpliendo con la normativa europea.

Pero más allá de la justificación de la intervención administrativa, la Directiva obliga a diseñar procedimientos administrativos no discriminatorios, coherentes y proporcionados con la protección del derecho de libertad de establecimiento. El principio de proporcionalidad impone que la aplicación de las normas sea adecuada para garantizar la realización de los objetivos que persiguen y no vaya más allá de lo necesario para alcanzar tales objetivos.

La Directiva, retomando la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia es muy severa y reticente para considerar la proporcionalidad de las medidas restrictivas. No basta invocar la existencia de la "razón imperiosa" antes citada sino que, por una parte, ha de probarse la existencia real de un peligro o amenaza del bien jurídico protegido y por otra, ha de ser probado que se ha intentado hallar otras alternativas menos restrictivas y que

dicha búsqueda ha sido infructuosa, es decir, la imposibilidad de aplicar alternativas menos restrictivas (por ejemplo un control a posteriori). Esta evaluación que se suele denominar como "triple test" (justificación, no discriminación y proporcionalidad) es un elemento necesario en la elaboración de la normativa consecuencia de la Directiva de servicios.

3. Cambios en la actividad normativa

La transposición de la Directiva debería introducir un cambio profundo en el fondo y en la forma de regular los procedimientos administrativos afectados por la Directiva que se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

- En primer lugar, justificación de la propia regulación, es decir el sopesar la procedencia o no de la regulación para establecer un régimen de autorizaciones.
- En segundo lugar, la proporcionalidad de la regulación antes indicada.
- En tercer lugar, la simplificación de los procedimientos, que ha sido un "desideratum" legal constante en nuestra tradición administrativa y que no ha llegado a convertirse en una realidad, esta vez vincula a la administración española como compromiso real. Los ciudadanos van a poder invocar ante las autoridades este derecho a tener procedimientos simples, es decir, en los que el administrado pueda entender claramente qué es lo que se le está pidiendo y poder predecir, a partir de la norma, si su pretensión va a ser o no satisfecha.
- Íntimamente ligado con el anterior la mayor seguridad jurídica y eficacia y agilidad en los procedimientos administrativos.
- La Directiva impone además la gestión de las autorizaciones través de una "única ventanilla", como única vía de arbitrar los principios antes recogidos con la existencia de varios órganos administrativos competentes. La cooperación inter administrativa se configura tras la Directiva no sólo cómo

una obligación administrativa, sino también como un derecho ciudadano.

- Por último, como ya se ha señalado, la mayor “Revolución” se tiene que producir en el proceso decisorio, toda vez que la Directiva exige que la toma de decisiones se realice una vez analizadas y evaluadas todas las alternativas regulatorias y escoger aquellas que respondan al criterio de proporcionalidad. En algunos supuestos contemplados en la Directiva, como los procedimientos que recojan requisitos en forma de *“límites cuantitativos o territoriales y, concretamente, límites fijados en función de la población o de una distancia geográfica mínima entre prestadores”* (artículo 15.2.a), deben ser sometidos además, antes de su aprobación a evaluación por los órganos comunitarios y las autoridades de los otros Estados Miembros; en un mecanismo que se conoce como de “evaluación recíproca”.

4. Conclusiones

Aunque a la fecha de este artículo ya se conoce el texto del anteproyecto de Ley que el Ministerio de Economía y Hacienda Gobierno ha sometido a consultas para transponer con carácter general la Directiva, vamos a tener que asistir a muchos otros desarrollos normativos a nivel estatal, autonómico y local hasta ver finalmente el efecto transformador de la misma. Entiendo que esta revolución a que hago referencia en el título del artículo tiene que tener un efecto positivo concreto para las empresas, de todos los tamaños, que desarrollan actividades de servicios, pero también para el ciudadano, en la medida en que va a poder beneficiarse de una mayor agilidad y dinamismo de la actividad económica. Confío en que también suponga un revulsivo para la mejora del funcionamiento de las administraciones públicas.

Aurelio del Pino González¹
Director General de ACES²

¹ Funcionario del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado (en excedencia)

² Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados

34 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Últimas Proposiciones de Ley

Estos han sido las proposiciones y proyectos normativos más relevantes tramitados en el Congreso el pasado trimestre:

❖ **Proposición de Ley sobre el derecho a la vivienda**

Presentado el 05/02/2009, calificado el 10/02/2009. Actualmente, pendiente de contestación por parte del Gobierno.

Desarrolla el derecho contemplado en el artículo 47 de la Constitución Española, derecho básico de carácter social y económico de todos los ciudadanos, cuyo reconocimiento implica un mandato a los poderes públicos para que adopten las medidas necesarias que posibiliten su ejercicio real y efectivo.

Para ello, esta proposición de ley se vertebra en torno a tres ejes fundamentales: el impulso hipotecario, el impulso fiscal y el impulso de servicio público.

En relación al primer eje, el hipotecario, la proposición destaca que la concesión de créditos hipotecarios, hecha sin las convenientes garantías por parte de las entidades crediticias, puede llevar a una espiral inflacionista de los precios de la vivienda libre y propone frente a ello, un sistema de límites temporales y cuantitativos a los créditos hipotecarios que pueden ser concedidos por una entidad crediticia a un particular para la compra de una vivienda libre. Con ello se pretende reducir el sobreendeudamiento hipotecario, y, progresivamente, el precio de la vivienda libre, al tener que adaptarse ésta a la capacidad media de compra de los ciudadanos, dentro de ese marco contra el sobreendeudamiento.

En cuanto a la vertiente fiscal, se propone poner en marcha una fiscalidad que prime la vivienda protegida frente a la vivienda libre, el alquiler frente a la compra y la vivienda ocupada frente a la vivienda desocupada.

El tercer vector que, según establece la proposición, puede hacer realidad el derecho de la ciudadanía a acceder a una vivienda digna a un precio razonable es el Servicio Público de Vivienda, con el que se persiguen dos fines fundamentales: el primero sería atender a precios inferiores a los del mercado de vivienda libre con vivienda protegida a millones de ciudadanos y el segundo gira en torno a la presión que ejerce la vivienda protegida sobre los precios de la vivienda libre, es decir, Cuando la vivienda protegida es una parte sustancial del mercado de la vivienda (en la horquilla del 50 por 100 al 75 por 100), no solo atiende a millones de personas a precios públicos sino que presiona a la baja sobre el precio de la vivienda libre.

La proposición, en el marco de estos tres objetivos regula medidas tales como la exención en el pago de impuestos de los ingresos por el alquiler de vivienda, siempre que el alquiler a satisfacer por el inquilino sea igual o inferior al alquiler de vivienda protegida; también, la calificación indefinida de la vivienda protegida, con los supuestos de excepción que prevean las Comunidades Autónomas.

Los municipios, prevé esta proposición, a los efectos de concretar dichas políticas y, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, redactarán un Plan Municipal de Vivienda en el que se determine la oferta y demanda de vivienda de su respectivo municipio, con consideración del ámbito supramunicipal en el que se enmarquen, todo ello en atención a los instrumentos de ordenación territorial que se encuentren aprobados. Este Plan partiendo de las políticas de movilización de vivienda vacía y otras que consideren el uso del parque de vivienda preexistente, cuantificará la necesidad adicional de construcción de vivienda de protección pública con el objeto de cubrir la totalidad de la demanda de dicha vivienda de protección. Dichas previsiones deberán ser incorporadas a la Memoria del Plan General de Ordenación Urbana. Asimismo el Plan General de Ordenación Urbana deberá

programar temporalmente y señalar las garantías correspondientes para asegurar el desarrollo de los ámbitos urbanísticos referidos.

Estos planes municipales, según la Disposición Transitoria, deben estar aprobados por los Ayuntamientos antes del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley. El planeamiento urbanístico de los municipios tendrá un año adicional para adaptarse a los mandatos de esta Ley.

❖ **Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica de Educación (LOE), para garantizar la enseñanza del castellano y en castellano en todas las etapas educativas**

Presentado el 27/01/2009, calificado el 03/02/2009. Actualmente, pendiente de contestación por parte del Gobierno.

El fin primordial es que las administraciones educativas garanticen el derecho de los escolares a recibir las enseñanzas en castellano en todas las etapas educativas.

Para ello, se proponen una serie de reglas para las comunidades autónomas que, junto al castellano, tengan otra lengua oficial, de acuerdo con sus estatutos. En estos casos, se prevé a que los niños reciban sus primeras enseñanzas, tanto en la educación infantil como en la educación primaria, en su lengua habitual, ya sea ésta el castellano o la otra lengua cooficial de la Comunidad Autónoma. Además, las administraciones educativas garantizarán que en todas las etapas educativas y en todos los cursos la lengua oficial del Estado sea ofrecida como lengua vehicular en las distintas áreas y materias junto con la otra lengua cooficial.

Por último, la Alta Inspección del Estado será la encargada de velar por el cumplimiento de todas las cuestiones reguladas en esta futura norma.

❖ **Proposición de Ley relativa a la mejora de la competitividad y al crecimiento económico de España.**

Presentado el 30/12/2008, calificado el 26/01/2009. Pendiente de contestación por parte del Gobierno.

Esta proposición Ley viene a introducir medidas de carácter fiscal que pretenden hacer más competitiva la economía española, a sus empresas, y lograr recuperar el ritmo de crecimiento económico, modificando principalmente el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Así, la primera modificación, pretende recuperar los incentivos fiscales a la inversión en I+D+i para favorecer el proceso de innovación de la economía española, eliminando, para ello, el plazo de extinción de la deducción.

En segundo lugar, se incorpora la libertad de amortización para el inmovilizado inmaterial, igualándolo en este sentido con el inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias.

Por último, se recuperan los incentivos fiscales a los gastos en formación profesional de las empresas.

❖ **Proposición de Ley de protección social de los trabajadores y trabajadoras afectadas por expedientes de regulación de empleo de carácter temporal**

Presentado el 28/11/2008, calificado el 02/12/2008-. Pendiente de contestación por parte de Gobierno.

Tiene como objeto reconocer derechos de protección social a las trabajadoras y trabajadores afectados por un Expediente de Regulación de Empleo de carácter temporal.

Para ello, se añade un punto 4 al artículo 203 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, del siguiente literal: «4. En el caso de desempleo derivado de un expediente de regulación de empleo temporal, con suspensión temporal de contratos de trabajo, en ningún caso, la prestación a la que pudiera tener derecho el

trabajador consumirá días de la prestación por desempleo para el caso de que el trabajador generara posteriormente alguna prestación, ya sea temporal, a tiempo parcial o completo. Tampoco será de aplicación a las cotizaciones tenidas en cuenta para el cálculo de la prestación el principio de cotizaciones consumidas a efectos de generar el derecho a prestaciones futuras.»

❖ **Proyecto de Ley de medidas de fomento del alquiler de viviendas y la eficiencia energética de los edificios.**

Presentado el 12/12/2008, calificado el 16/12/2008

Propone, en primer lugar modificar la Ley de Arrendamientos Urbanos para ampliar los supuestos en que no procede la prórroga obligatoria del contrato, extendiéndose a aquellos casos en que el arrendador tenga necesidad de ocupar la vivienda para sus familiares en primer grado, es decir, para los padres y los hijos, siempre que así se haya hecho constar expresamente en el contrato para evitar

fraudes y preservar la necesaria seguridad jurídica.

En segundo lugar, se modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil con el propósito de mejorar y agilizar los procesos de desahucio, salvaguardando los derechos y garantías que protegen al inquilino de buena fe. Así, por ejemplo, se someten al mismo régimen jurídico los procesos de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas y los procesos de desahucio por expiración legal o contractual del plazo del arrendamiento.

Por último, entre las medidas propuestas se prevé modificar la Ley de Propiedad Horizontal para facilitar que las comunidades de propietarios puedan adoptar acuerdos para la realización de obras y la instalación de equipos o sistemas que tengan por finalidad mejorar la eficiencia energética del edificio, lo que permitiría, según la norma, a los hogares españoles reducir el coste de la factura energética y contribuirá a combatir el cambio climático.

Guadalupe Niveiro de Jaime

37 BIBLIOGRAFIA

◆ Comentarios a la Constitución Española. XXX Aniversario

Directores: M^a Emilia Casas Baamonde y Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer

Edita: Fundación Wolters Kluwer

Resumen: La obra está concebida como un comentario sistemático de la Constitución desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Se trata de identificar el contenido y desarrollo jurisprudencial de cada precepto desde los primeros pronunciamientos del Tribunal Constitucional hasta su configuración actual tras treinta años de vigencia de la Constitución. Por tanto, tiene especial relevancia la identificación de las líneas jurisprudenciales de evolución del precepto y la jurisprudencia dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional tanto recaída en los procesos sobre constitucionalidad de las leyes, como en los amparos avocados al Pleno en aplicación del art. 13 LOTC.

◆ Contribuciones especiales y cuotas urbanísticas

Autor: José Luis González Leal.

Edita: Bayer Hnos., Barcelona, 2008. (Derecho municipal práctico; 11)

Resumen: Esta obra aborda dos de los medios financieros con los que cuenta la administración local para hacer frente a los compromisos derivados de su actividad constructiva pública. Estos medios, las contribuciones especiales y las cuotas urbanísticas, son de especial relevancia en cuanto que afectan, directamente, a los ciudadanos especialmente implicados en su realización. El autor repasa las normas de aplicación y la más reciente jurisprudencia, con el ánimo de que la obra constituya una herramienta para encontrar soluciones y contribuya al trabajo de los diversos operadores jurídicos relacionados con la materia. Finalmente, se incorpora un prontuario de los problemas que, respecto a las contribuciones especiales y cuotas urbanísticas, se suscitan con mayor frecuencia.

◆ Manual práctico de contratación del sector público. Régimen y procedimientos de la Ley de Contratos del Sector Público

Autor: Fernando Velázquez Curbelo.

Edita: Marcial Pons, Madrid, 2008.

Resumen: Este manual comienza con la introducción a los contratos públicos. Expone el régimen regulador de las partes que intervienen en los contratos públicos y el procedimiento de contratación. En los siguientes capítulos aborda la adjudicación de los contratos del sector público, el régimen de invalidez de los procedimientos de contratación y recursos, formalización, ejecución y extinción de los contratos tipificados. Finaliza con los llamados contratos menores, de especial relevancia en la gestión cotidiana de las Administraciones Públicas.

◆ El desgobierno de lo público

Autor: Alejandro Nieto.

Edita: ARIEL, D.L. Barcelona, 2007.

Resumen: En el presente ensayo se indaga en las causas y finalidades del desgobierno del Estado, centrándose el análisis en la partitocracia y en la patrimonialización privada de lo público y en la fuerza de las derivas sociales que no se intentan contrarrestar. En sus nueve capítulos, habla de la democracia parlamentaria y de la organización política, la deriva de la corrupción, los empleados públicos, políticos y funcionarios, los principios de la gestión pública, su legalidad y eficacia, las tres caras de la Administración Pública, la ideología utonomista, el Poder Judicial y la Administración de Justicia.

◆ Forum for the future of democracy (1.º 2007. Estocolmo/Sigtuna)

Power and Empowerment-The Interdependence of Democracy and Human Rights I: ponencias del I Forum para el futuro de la democracia (Estocolmo, Sigtuna, 13-15 de junio de 2007)

Autor: Consejo de Europa, Dirección General de Democracia y Asuntos Políticos.

Edita: CE, Estrasburgo 2007. (texto en inglés)

Resumen: Este Foro sobre el futuro de la democracia se constituyó con motivo de la 3.ª Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno del Consejo de Europa, en Varsovia, 2005, para dar respuesta a todos los países de Europa que hoy proclaman su compromiso con los principios de pluralidad democrática, dado que la democracias europeas afrontan serios problemas, tales como la decreciente

influencia de los partidos políticos o el resurgir de movimientos extremistas. Con él se pretendió dar respuesta a estos problemas y desarrollar modos de promover las buenas prácticas entre las democracias europeas, reuniendo a todos los actores relevantes, parlamentos, gobiernos centrales, locales y regionales, y a toda la sociedad para reforzar la democracia, las libertades políticas y la participación ciudadana.

◆ **Observatorio de políticas ambientales: 2008**

Autor: Fernando López Ramón (coordinador); José Francisco Alenza García, Consuelo Alonso García, Rosario Alonso Ibáñez... (et al.)

Edita: Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2008.

Resumen: El Observatorio de Políticas Ambientales, que inició sus actividades con el estudio del período 1978-2006, abre con este volumen la serie de análisis anuales de las políticas públicas en materia de medio ambiente, realizado por profesores de veintisiete universidades. Ofrecen valoraciones críticas sobre el conjunto de las políticas ambientales, practicadas en los niveles internacional, comunitario-europeo comparado, estatal y autonómico. Los elementos utilizados son las normas jurídicas, los presupuestos públicos, los documentos de planificación, las medidas organizativas, la jurisprudencia de los diversos tribunales y los conflictos planteados.

◆ **Gestión de la contaminación acústica: análisis de la legislación estatal y propuestas de aplicación para la Administración Local**

Autor: Luis Espada Recarey, Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, Víctor Manuel Martínez Cacharrón.

Edita: Concello de Vigo, D.L. 2008.

Resumen: Este trabajo proporciona un análisis de la situación y la legislación actual relativa a la contaminación acústica, identifica sus fortalezas y debilidades y proporciona alternativas integrales aplicables a todos los municipios. Se estructura en quince capítulos y en ellos ofrece información a la ciudadanía,

la planificación urbanística como medida de prevención del ruido, niveles de perturbación por ruido, régimen especial para zonas acústicamente saturadas por efectos auditivos, normas para las actividades comunitarias y domésticas ruidosas y medición del nivel de ruidos.

◆ **Contaminación atmosférica al nivel de calle en las ciudades europeas**

Autor: Agencia Europea de Medio Ambiente.

Edita: Ministerio de Medio Ambiente, Centro de Publicaciones, Madrid, 2008

Resumen: Este documento aporta datos precisos sobre la contaminación en las ciudades europeas. Se han escogido veinte ciudades y se han definido modelos, comparando las predicciones que ofrecen con los resultados de las mediciones en estas ciudades.

◆ **Análisis de los procesos de descentralización en América Latina: Balance y perspectivas.**

Dirección: Federico A. Castillo Blanco

Edita: Unión Iberoamericana de Municipalistas, Granada, 2008. (Monografías de Gobiernos Locales; 9)

Resumen: El libro ofrece reflexiones sobre los procesos de descentralización en América Latina y sobre el fortalecimiento institucional de los gobiernos locales iberoamericanos, la autonomía municipal, los servicios públicos locales como mecanismo de equidad, cohesión social y solidaridad interterritorial y los sistemas de empleo público. Analiza el sistema de financiación, el asociacionismo municipal, el desarrollo urbano, la ordenación del territorio, la exclusión social y los procesos de descentralización.

◆ **Atlas nacional de España: Sociología electoral**

Autor: Instituto Geográfico Nacional.

Edita: Centro Nacional de Información Geográfica, Madrid, D.L. 2006.-- DVD.-- (Sección XII. Grupo 45)

Resumen: Elecciones municipales, autonómica y generales y europeas. Gobierno de España. Construcción de Europa